 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la consuelo del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA No. 002 PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, a los señores **RODRIGO HERNANDEZ LOZANO**, Cédula de Ciudadanía: 14.250.358 en calidad de Alcalde y el señor **LUIS FERNANDO TAUTIVA CARDOZO**, Cédula de Ciudadanía: 14.250.136 en calidad de Secretario de Hacienda Municipal para la época de los hechos respectivamente de la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA**, del **AUTO DE APERTURA No. 002 de fecha 04 de febrero de 2026**, proceso de responsabilidad fiscal radicado con el **No. 112-037-2025** adelantado ante la mencionada administración, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Comunicándole al señor **RODRIGO HERNANDEZ LOZANO**, Cédula de Ciudadanía: 14.250.358 en calidad de Alcalde para la época de los hechos; de conformidad al **artículo octavo** del Auto de Apertura, la versión libre y espontánea se llevará a cabo el día **07 de abril de 2026, a las 9:00 A.M.**, y el señor **LUIS FERNANDO TAUTIVA CARDOZO**, Cédula de Ciudadanía: 14.250.136 en calidad de Secretario de Hacienda Municipal para la época de los hechos la versión libre y espontánea se llevará a cabo el día **07 de abril de 2026, a las 11:00 A.M.**, en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal Ubicada en el séptimo (7) piso de la Gobernación del Tolima.

No obstante la anterior el presunto responsable podrá dar alcance a su versión libre y espontánea por escrito, a través de documento debidamente firmado, con nombre completo y número de cédula, indicando el radicado **112-037-2025**, remitido al correo electrónico institucional ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, en la fecha indicada o antes; también lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado.

Conforme al artículo 42 de la ley 610 de 2000, durante el proceso de responsabilidad fiscal se le respetará el debido proceso, y tienen derecho a que se le reciba exposición libre y espontánea asistido de un apoderado.

La versión podrá ser rendida **por escrito**, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hecho materias de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materia de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa. Documento que se deberá radicar **dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente Auto**, en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el séptimo piso del Edificio de la Gobernación del Tolima de la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través de correo: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física, el presunto responsable fiscal también podrá remitir su versión libre por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se publica copia íntegra del Auto en **14 folios**.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUAN PABLO SALAZAR ACHURI
 Secretario General (e)

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del **09 de febrero de 2026** las 07:00 a.m.



JUAN PABLO SALAZAR ACHURI
 Secretario General (e)

DESFIJACION

Hoy **13 de febrero de 2026** siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

JUAN PABLO SALAZAR ACHURI
 Secretario General (e)

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 002

En la ciudad de Ibagué - Tolima, a los cuatro (04) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026), la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profiere Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el radicado No. 112-037-2025, adelantado ante la Administración Municipal de Melgar, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA




Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de Asignación N°. 003 del 16 de enero de 2026 y demás normas concordantes.


FUNDAMENTOS DEL HECHO:

Origina la Apertura el memorando CDT-RM-2025-000003731 de fecha 14 de octubre de 2025, dentro del cual la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, corrió traslado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, el Hallazgo Fiscal No. 028 de fecha 10 de octubre de 2025, derivado de una Auditoría practicada a la Administración Municipal de Melgar Tolima, Hallazgo a través del cual se precisa lo siguiente:

***Condición 1: Pago de intereses moratorios y Sanción a la Dian \$1.179.000.00**

Verificados los pagos realizados a la dirección de impuestos y aduanas nacionales vigencia 2024 del municipio de melgar, se observó que el 30 de enero de 2024 se canceló a la DIAN mediante comprobante de egreso número 2024000097 la suma de \$1.179.000.00 por concepto de intereses de mora (\$289.000.00) y sanción (\$890.000.00) por el NO pago oportuno de la retención en la fuente e IVA causados a diciembre 31 de 2023 (Número de formulario DIAN 4910771982942) como se muestra a continuación:

		Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales			PRIVADA	490
1. Año: 2023		2. Concepto: 611		3. Período: 112		
Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario: 4910771982942		
						
5. Número de Identificación Tributaria: 8907019334		6. DV: 4		7. Primer apellido		8. Segundo apellido
9. Primer nombre		10. Otros nombres				
11. Razón social: MUNICIPIO DE MELGAR						12. Cód. Dirección seccional: 8
24. Si es gran contribuyente, marque "X"						
25. No. Título judicial		26. Fecha de depósito		27. Cuota No. 1		28. De 1
				29. No. de formulario: 3505721470966		
30. No. Acto oficial		31. Fecha del acto oficial		32. Fecha para el pago de este recibo: 20240130		33. Cód. Tipo: VSO OFICIAL
Pagos		Valor pago sanción				34. 890,000
		Valor pago intereses de mora				35. 289,000
		Valor pago impuesto				36. 17,793,000

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	



Egresos

Número: 2024000097

Fecha: 30/01/2024

A Favor de DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES NIT 800197268
 Dirección CARRERA 8 NO 6-64 EDIFICIO SAN AGUSTIN Tipo Ident. NIT
 Código Postal 999999

Cheque No TRANSF ELECTRONICA Fecha 30/01/2024 Cheque por valor de 18,972,000.00
 Por valor de DIEZ Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MC

Concepto PAGO RETENCION EN LA FUENTE E IVA MES DE DICIEMBRE DE 2023 ADICIONAL.
 Detalle VALOR A CANCELAR POR CONCEPTO DE PAGO DE LA RETENCION EN LA FUENTE E IVA PRACTICADA A LOS CONTRATISTAS Y PROVEEDORES DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2023 ADICIONAL.

MOVIMIENTO CONTABLE

Cuenta	Nombre de la Cuenta	Débito	Crédito
24581521	RENTAS DE TRABAJO / DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	17,793,000.00	00.00
58909001	OTROS GASTOS DIVERSOS / DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	1,178,000.00	00.00
11100801412	449000232810 DEPOSITOS PROVISIONALES RETENCIONES / DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	00.00	18,972,000.00
Débitos		18,972,000.00	
Créditos			18,972,000.00
Valor Cheque			18,972,000.00

No Contrato 0

Elaboró: JOSE ANDERSSON


FIRMA TESORERO: SANDRA PATRICIA

Firma y Sello Beneficiario

Condición 2: Pago de intereses moratorios Banco Agrario \$12.611.948

En desarrollo de la presente auditoría se verificó el cumplimiento del pago de las obligaciones financieras a cargo del municipio, para lo cual se realizó una muestra selectiva de tres (3) créditos suscritos con la entidad Banco Agrario donde se identificaron pagos por concepto de intereses moratorios en la suma de \$12.611.948.00 cancelados mediante comprobante de egreso número 2025000138 del 31 de enero de 2025 como se observa en el siguiente cuadro:

OBLIGACION No.	FECHA	CAPITAL	INTERES DE MORA	INTERES CORRIENTE	TOTAL OBLIGACION	MOVIMIENTO SEGUN EXTRACTO
725066400100754	26-12-24			9.594.498	747.682.596	9.594.498
	27-12-24		907.252	3.275.439		4.162.691
	22-01-25	697.060.810	10.955.332	25.889.265		733.905.407
725066400100904	09-01-25		231.852	4.768.148	84.066.616	5.000.000
	22-01-25	30.212.413	502.346	15.979.834		46.694.593
	22-01-25	7.800.000				7.800.000
	23-01-25	24.556.857	15.166			24.572.023
725066400101214	23-01-25			3.427.977	3.427.977	3.427.977
TOTAL DE LAS OBLIGACIONES		759.630.080,0	12.611.948,0	62.935.161,0	835.177.189	835.177.189
			COMPROBANTES ORDEN DE PAGO		COMPROBANTES DE EGRESO	
			2024001935	737.773.350	2025000138	821.400.000
			2025000061	9.909.246	2024006769	13.777.189
			2025000068	87.494.593		
			835.177.189			835.177.189

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	



890701939

Número: 2025000138

Fecha: 31/01/2025

NIT: 800037800

Tipo Ident: NIT

A Favor de: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Dirección:

Código Postal:

Cheque No: TRANSFERENCIA Fecha: 31/01/2025 Cheque por valor de: 821,400,000.00

Por valor de: OCHOCIENTOS VENTI UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.C.

Concepto: CAUSACION OBLIGACIONES No.725066400100904 Y No.725066400101214 CAUSACION INTERESES MORATORIOS CREDITO OBLIGACION No.725066400100754 CUOTA CAPITAL + INTERESES OBLIGACION

Detalle: VALOR POR CONCEPTO DE CAUSACIONES DE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES: 1) OBLIGACION No.725066400100904 INTERESES DE MORA \$ 749,364, INTERESES CORRIENTES \$ 20,747,982

Auxiliar De Fuente De Recurso: 99999999999999999999

Nombre Auxiliar: VARIOS

Referencia: 99999999999999999999

Nombre Referencia: VARIOS

MOVIMIENTO CONTABLE			
Cuenta	Nombre de la Cuenta	Débito	Crédito
23140199	PAGO CUOTAS CREDITOS/BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.VARIOS	122,042,823.00	00.00
23140199	PAGO CUOTAS CREDITOS/BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.VARIOS	83,317,252.00	00.00
23140199	PAGO CUOTAS CREDITOS/BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.VARIOS	3,427,977.00	00.00
24804401	Intereses de Mora/BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.VARIOS	1,053,338.00	00.00
24804401	Intereses de Mora/BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.VARIOS	9,909,746.00	00.00
24804401	Intereses de Mora/BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.VARIOS	749,384.00	00.00
	268403002649 MUNICIPIO MELGAR - RECUADO IMPUESTO		

Condición 3: Pago de intereses moratorios a COLPENSIONES – APORTES PATRONALES \$3.517.067.00


Revisado el libro auxiliar de gastos, cuenta 5.8.04 Financieros a diciembre 31 de 2024, se observó que el municipio de Melgar canceló a Colpensiones intereses de mora en la suma de \$3.517.067.00 por concepto cuotas partes pensionales como se ilustra en la siguiente tabla:

EGRESO No.	FECHA	VALOR EGRESO	VALOR INTERESES DE MORA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DEL PAGO POR PARTE DEL MUNICIPIO
202400401	26/08/2024	1.225.016	114.051	COLPENSIONES	PAGO CUOTAS PARTES - PROCESO COACTIVO RESOLUCION 304 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024 MPIO DE MELGAR	RESOL-304 DEL 21-08-2024
2024004273	5/09/2024	9.519.643	722.992	COLPENSIONES	CUOTAS PARTES PENSIONALES-EN PROCESO COACTIVO	RESOL- 313 DEL 30-08-2024
2024006132	29/11/2024	7.685.799	197.580	COLPENSIONES	MESADAS PENSIONALES	RESOL- 472 DEL 22-11-2024
2024006134	29/11/2024	10.718.444	2.482.444	COLPENSIONES	DEVOLUCION DE APORTES A PENSION DE EX FUNCIONARIO MEDIANTE RESOLUCION 468 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024 MPIO MELGAR	RESOL-468 DEL 25-11-2024
		TOTAL	3.517.067			

Intereses que fueron reconocidos y pagados por la administración municipal mediante comprobantes de egreso número 202400401, 2024004273, 2024006132, 2024006134 de 2024:

Condición 4: Pago de intereses moratorios a ASOPAGOS – APORTES EN SEGURIDAD SOCIAL DE LOS CONCEJALES \$13.900.00

Revisadas las cuentas por pagar y libro auxiliar de bancos a diciembre 31 de 2024, se observó que el sujeto de control canceló intereses de mora a ASOPAGOS por la suma de \$13.900.00 en los aportes de salud y pensión del mes de junio de 2024 de los honorables concejales del municipio, mediante transferencia electrónica del día 9 de julio de 2024 y planilla número 30218619 como se observa a continuación:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

DETALLE PLANILLA OPERACION DE INFORMACION

Razón social: **CONCEJO MUNICIPAL DE MELGAR**
 Identificación: **890701933-4**
 Código de procedencia o actividad: **0**
 Número de procedencia o actividad: **0**
 Fecha de generación del reporte: **2023-03-13**
 Fecha límite de pago: **2023-03-31**
 Fecha de pago: **2023-03-31**
 Pagado por: **2023-03-31**

Pagado

Periodo presuntivo: **2023-03**
 Periodo actual: **2023-03**
 Referencia de pago (PIN):
 Tipo de planilla: **3**
 Clase de planilla: **Normal**
 Nombre de la planilla: **20230303**

CODIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NÚMERO DE AFILIADOS	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
210201	890701933-4	PROTECCIÓN (ONG) PROTECCIÓN	4	50	50	\$1.500	\$1.500,000	\$1.500,000
210301	890701933-4	PENSIONER	3	50	50	\$1.500	\$1.500,000	\$1.500,000
210401	890701933-4	COLECCIONA	1	50	50	\$750	\$750,000	\$750,000
25-18	890701933-4	Administración Colecciona de Pensiones	4	50	50	\$2.250	\$2.250,000	\$2.250,000
EPS002	890701933-4	COM.PENSIONER SALUD TOTAL S.A	4	50	50	\$2.250	\$2.250,000	\$2.250,000
EPS005	890701933-4	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	1	50	50	\$750	\$750,000	\$750,000
EPS017	890701933-4	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	3	50	50	\$2.250	\$2.250,000	\$2.250,000
EPS007	890701933-4	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	1	50	50	\$750	\$750,000	\$750,000
EPS040	890701933-4	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	1	50	50	\$750	\$750,000	\$750,000
EPS01	890701933-4	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	12	50	50	\$3.750	\$3.750,000	\$3.750,000
GRAN TOTAL				40	50	\$17.250	\$17.250,000	\$17.250,000

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA


Nombre: **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA**
 NIT. 890701933-4
 Representante legal actual: **FRANCISCO ANTONIO BERMUDEZ ESPINOSA**

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre: **RODRIGO HERNANDEZ LOZANO**
 Cédula de Ciudadanía: 14.250.358
 Cargo: **Alcalde Municipal del 01-01-2024 al 30-04-2025**

Nombre: **LUIS FERNANDO TAUTIVA CARDOZO**
 Cédula de Ciudadanía: 14.250.136
 Cargo: **Secretario de hacienda Municipal del 01-01-2024 a la fecha**

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Seguimos creciendo con la educación</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

24

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la ley 610 de 2000 en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:


"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

HA

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

El Hallazgo Fiscal No. 028 del 10 de octubre de 2025, establece que la información con la que se estructura el hallazgo fue obtenida de las irregularidades en el pago de intereses moratorios y sanción de la DIAN, pago de intereses moratorios al Banco Agrario de Colombia, intereses moratorios a Colpensiones y aportes patronales e intereses moratorios a ASOPAGOS por concepto de pago de aportes en seguridad social a los Concejales del municipio. Generándose un presunto detrimento patrimonial por valor de **Diecisiete millones trescientos veintiún mil novecientos quince pesos (\$17.321.915,00)M/CTE.**

ACERVO PROBATORIO

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

El Proceso de Responsabilidad Fiscal que se apertura se sustenta en el siguiente material probatorio:

PRUEBAS

- Oficio CDT-RM-2025-000003731 del 14 de octubre de 2025, folio 1.
- Hallazgo fiscal No. 028 del 10 de octubre de 2025, folios 2-7.
- CD que contiene el material probatorio del hallazgo fiscal 028/2025, folio 8
 - Soportes de pago intereses DIAN.
 - Comprobante de egreso No. 2024000097, soporte paso PSE y recibo pago DIAN No. 4910771982942.
 - Soportes pago intereses Banco Agrario
 - Comprobante de egreso No. 2025000138 (documentos compra y cuentas por pagar).
 - Soportes pago intereses colpensiones
 - Comprobante de egreso No. 20244001.
 - Comprobante de egreso No. 20240004273.
 - Comprobante de egreso No. 2024006132.
 - Comprobante de egreso No. 2024006134.
 - Soportes pagos intereses asopagos
 - Planillas de pago asopagos No. 302186619.
 - Certificaciones, hojas de vida, actas de posesión del Alcalde Municipal y del Secretario de Hacienda.
 - Traslado de hallazgo.
 - Póliza de manejo.
 - Certificación de la cuantía para contratar.
- Devolución hallazgo y nuevo estudio, folios 9-12.
- Resolución dentro del cual se compensa unos días de diciembre de 2025, folios 14-17.

ACTUACIONES PROCESALES


- Estudio de antecedente 001 del 9 de enero de 2026, folio 13.
- Informe de evaluación del antecedente No. 002 del 15 de enero de 2026, folios 18-20.
- Auto de asignación No. 003 del 16 de enero de 2026, folio 21.

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000).

La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Se creó por ley del 2002</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

25

Lo dicho encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191:

“El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2° señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.

(...)

En virtud de este seguro -mejor aún modalidad aseguraticia- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

*El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, **sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores**, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos”.*


Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados (...). #

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

“(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario **la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.**

(...) 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...)" (Negrilla fuera de texto del original.)

En tal sentido se debe ordenar la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la compañía aseguradora **LA PREVISORA SA**, toda vez que la póliza de seguro de manejo tiene por finalidad amparar al asegurado (**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA**) por los actos que en detrimento de los fondos y bienes del Ente Municipal, cometen sus empleados; para este caso concreto, estas pólizas amparan la gestión realizada por los señores: **RODRIGO HERNANDEZ LOZANO**, en su condición de Alcalde Municipal y **LUIS FERNANDO TAUTIVA CARDOZO**, en su condición de Secretario de Hacienda, los cuales se investiga por el presunto daño patrimonial, por pago intereses de mora.

Las especificaciones de la póliza son:

Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SA
NIT.	860.002.400-2
Clase de Póliza	Manejo Oficial
Fecha de Expedición	18 de agosto de 2023
Póliza	No. 3000613
Vigencia	18 de agosto de 2023 al 17 de octubre de 2024
Valor Asegurado	\$100.000.000,00.


CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa, la cual se encuentra desarrollada y reglamentada por la Ley 610 de 2000, definiendo en su artículo 1º, el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, que señala: **"ARTÍCULO 4º. Objeto de la responsabilidad fiscal.** La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1º. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Garantizando la calidad de la gestión</small></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

26

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, una vez evacuada la etapa previa, se Apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad:


La ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal dentro del expediente radicado con el No. 112 – 037-2025, se encuentra contenido en el Hallazgo Fiscal No. 028 del 10 de octubre de 2025 trasladado por la Dirección Técnica de Control Fisca y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando CDT-RM-2025-000003731 del 14 de octubre de 2025, según el cual expone unas irregularidades en los intereses moratorios y sanción de la DIAN, Intereses moratorios al Banco Agrario de Colombia, intereses moratorios a Colpensiones y aportes patronales e intereses moratorios a ASOPAGOS-Aportes en seguridad social a los Concejales. Generándose un presunto detrimento patrimonial por valor de **Diecisiete millones trescientos veintiún mil novecientos quince pesos (\$17.321.915,00)M/CTE.**

#

De esta manera, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, adelantará el proceso respectivo, para así determinar concretamente, los responsables fiscales y su nexo causal con los daños ocasionados, por los siguientes señores:

RODRIGO HERNANDEZ LOZANO, en su condición de Alcalde Municipal del 01-10-2024 al 30-04-2025, quien conforme las funciones previstas en el manual de funciones, le correspondía "La Dirección y Administración Municipal, la definición de políticas, diseño de planes y la adopción, coordinación, dirección, ejecución y control de los programa de la Administración Pública Municipal y demás funciones señaladas en la Constitución Nacional y en el Régimen Político Municipal".

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Controladora de la Cuenta</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

LUIS FERNANDO TAUTIVA CARDOZO, en su condición de Secretario de Hacienda Municipal del 01-01-2024 a la fecha, tenía la obligación de velar por el pago de los tributos y las correspondientes cuentas que se originaran en el Municipio.


En consecuencia, el presente proceso de responsabilidad fiscal se adelantará por el procedimiento ordinario, el cual esta instancia procede a emitir la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal de acuerdo con lo señalado en el hallazgo Fiscal No. 028 del 10 de octubre de 2025, y conforme se indica en el artículo 41 de la Ley 610 de 2000, por cuanto se tiene indicios serios de los presuntos responsables fiscales, y se vislumbra con el material probatorio aportado la existencia del daño patrimonial al Estado y la estimación de su cuantía en **Dieciséte millones trescientos veintiún mil novecientos quince pesos (\$17.321.915,00)M/CTE.**

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No. 028 del 10 de octubre de 2025, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima.

Además de lo anterior, este Despacho decretara la práctica de las siguientes pruebas de oficio, necesarias para el desarrollo de la presente investigación, solicitando las evidencias documentales y demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con ajuste a las Normas legales, adóptense las medidas a que haya lugar según las facultades de policía judicial previstas en el artículo 10 de la Ley 610 de 2000, por lo tanto el Despacho ordenara su decreto y practica de pruebas, para ello la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a través de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, decide:

- Oficiar a la Administración Municipal de Melgar Tolima (**CARRERA 25 No. 5-56 MELGAR TOLIMA**), correo electrónico: contactenos@melgar-tolima.gov.co, para que suministre la siguiente información:
 - Quienes tenían la función de presentar la declaración oportuna de la retención en la fuente e IVA al 31 de diciembre de 2023, dentro de la cual se especifique nombre completo, identificación, tiempo de servicio, cargo, dirección de domicilio, así como el acta de posesión, copia de la cedula de ciudadanía, hoja de vida, póliza de manejo.
 - Quienes tenían la obligación de liquidar oportunamente capital a pagar por créditos al Banco Agrario de Colombia entre diciembre de 2024 y enero de 2025, pago a Colpensiones de aportes patronales entre agosto de 2024 a diciembre de 2024 y aportes patronales a ASOPAGOS - Aportes en seguridad social a los Concejales del municipio en la vigencia 2024, dentro de la cual se especifique nombre completo, identificación, tiempo de servicio, cargo, dirección de domicilio, así como el acta de posesión, copia de la cedula de ciudadanía, hoja de vida única, póliza de manejo.
 - Quienes pagaron los intereses moratorios y sanción de la DIAN entre diciembre de 2023 y enero de 2024, por valor de \$1.179.000; Intereses moratorios al Banco Agrario de Colombia entre diciembre de 2024 y enero de 2025 por valor de \$12.611.948; intereses moratorios a Colpensiones entre agosto de 2024 a diciembre de 2024 por valor de \$3.517.067 y aportes patronales e intereses moratorios a ASOPAGOS-Aportes en seguridad social a los Concejales en la vigencia 2024 por valor de \$13.900,

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Ve el cumplimiento de la Constitución</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

dentro de la cual se especifique nombre completo, identificación, tiempo de servicio, cargo, dirección de domicilio, así como el acta de posesión, copia de la cedula de ciudadanía, hoja de vida, póliza de manejo.

- o Copia de la póliza de manejo de los funcionarios de las vigencias 2023-2024, con sus correspondientes anexos y modificaciones.

Las demás que a su juicio considere importante para demostrar las gestiones adelantadas en la reparación del daño.

Así mismo es pertinente acotar que en el evento de no existir alguna de la información solicitada, la misma debe ser certificada por escrito y en lo posible explicar las razones de su inexistencia.

VERSIONES LIBRES

De igual manera y con el fin de no violarle el debido proceso ni el derecho de defensa a los presuntos implicados, se requiere escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos responsables Fiscales a los siguientes señores: **RODRIGO HERNANDEZ LOZANO**, en su condición de Alcalde Municipal del 01-10-2024 al 30-04-2025; **LUIS FERNANDO TAUTIVA CARDOZO**, en su condición de Secretario de Hacienda Municipal del 01-01-2024 a la fecha. Para tal evento se le notificará el contenido del presente auto y se le citará a rendir diligencia de versión libre y espontánea, para lo cual puede ser asistido por un Abogado si así lo estima conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que considere conducentes y pertinentes para su defensa.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Funcionario Competente


RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No. 112-037-2025, adelantado ante la **Administración Municipal de Melgar Tolima**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-037-2025, adelantado ante la **Administración Municipal de Melgar Tolima**, cuyo representante legal actual es **FRANCISCO ANTONIO BERMUDEZ ESPINOSA**.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables fiscales a los señores: **RODRIGO HERNANDEZ LOZANO**, Cédula de Ciudadanía: 14.250.358, en su condición de Alcalde Municipal del 01-01-2024 al 30-04-2025 y **LUIS FERNANDO TAUTIVA CARDOZO**, Cédula de Ciudadanía: 14.250.136, en su condición de Secretario de Hacienda Municipal del 01-01-2024 a la fecha.

ARTÍCULO CUARTO: Vincular al garante en su calidad de tercero civilmente responsable a la Compañía Aseguradora **LA PREVISORA SA**, identificada con el NIT. No. 860.002.400-2, póliza de manejo oficial No. 3000613, con fecha de expedición 18 de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Asesora de la Gobernación</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023


agosto de 2023, con vigencia 18 de agosto de 2023 al 17 de octubre de 2024, con un valor Asegurado de \$100.000.000,00.

Comunicándole el presente Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal, a través de su representante legal, y/o quien hagan sus veces, a su domicilio: **Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A (CARRERA 5 No. 13-01 IBAGUE TOLIMA)**, advirtiéndole que contra el presente no procede recurso alguno, según el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No. 028 del 10 de octubre de 2025, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima.

Además de lo anterior, este Despacho decretara la práctica de las siguientes pruebas de oficio, necesarias para el desarrollo de la presente investigación, solicitando las evidencias documentales y demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con ajuste a las Normas legales, adóptense las medidas a que haya lugar según las facultades de policía judicial previstas en el artículo 10 de la Ley 610 de 2000, por lo tanto el Despacho ordenara su decreto y practica de pruebas, para ello la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a través de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, decide:

- Oficiar a la Administración Municipal de Melgar Tolima (**CARRERA 25 No. 5-56 MELGAR TOLIMA**), correo electrónico: contactenos@melgar-tolima.gov.co, para que nos envíe la siguiente información:
 - Quiénes tenían la función de presentar la declaración oportuna de la retención en la fuente e IVA al 31 de diciembre de 2023, dentro de la cual se especifique nombre completo, identificación, tiempo de servicio, cargo, dirección de domicilio, así como el acta de posesión, copia de la cedula de ciudadanía, hoja de vida, póliza de manejo.
 - Quiénes tenían la obligación de liquidar oportunamente capital a pagar por créditos al Banco Agrario de Colombia entre diciembre de 2024 y enero de 2025, pago a Colpensiones de aportes patronales entre agosto de 2024 a diciembre de 2024 y aportes patronales a ASOPAGOS - Aportes en seguridad social a los Concejales del municipio en la vigencia 2024, dentro de la cual se especifique nombre completo, identificación, tiempo de servicio, cargo, dirección de domicilio, así como el acta de posesión, copia de la cedula de ciudadanía, hoja de vida única, póliza de manejo.
 - Quiénes pagaron los intereses moratorios y sanción de la DIAN entre diciembre de 2023 y enero de 2024, por valor de \$1.179.000; Intereses moratorios al Banco Agrario de Colombia entre diciembre de 2024 y enero de 2025 por valor de \$12.611.948; intereses moratorios a Colpensiones entre agosto de 2024 a diciembre de 2024 por valor de \$3.517.067 y aportes patronales e intereses moratorios a ASOPAGOS-Aportes en seguridad social a los Concejales en la vigencia 2024 por valor de \$13.900, dentro de la cual se especifique nombre completo, identificación, tiempo de servicio, cargo, dirección de domicilio, así como el acta de posesión, copia de la cedula de ciudadanía, hoja de vida, póliza de manejo.
 - Copia de la póliza de manejo de los funcionarios de las vigencias 2023-2024, con sus correspondientes anexos y modificaciones.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Secretaría de Planeación</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Se advertirá que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Edificio de la Gobernación séptimo piso, correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SÉXTO: Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables fiscales:

- **RODRIGO HERNANDEZ LOZANO**, Cédula de Ciudadanía: 14.250.358, en su condición de Alcalde Municipal del 01-01-2024 al 30-04-2025 (**CALLE 13 No. 7 B-716 APARTAMENTO 508 TORRE 1 MELGAR TOLIMA**)
- **LUIS FERNANDO TAUTIVA CARDOZO**, Cédula de Ciudadanía: 14.250.136, en su condición de Secretario de Hacienda Municipal del 01-01-2024 a la fecha (**CARRERA 15 No. 7 A – 59 BARRIO VERSALLES MELGAR TOLIMA**).


Haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: Con la notificación del contenido de la presente providencia, se cita a los vinculados a ser escuchados en Versión Libre y Espontánea, en los términos del presente artículo, conforme a lo estatuido en el Artículo 42 de la Ley 610 de 2000, en las siguientes fechas:

- **RODRIGO HERNANDEZ LOZANO**, Cédula de Ciudadanía: 14.250.358, en su condición de Alcalde Municipal del 01-01-2024 al 30-04-2025 (**CALLE 13 No. 7 B-716 APARTAMENTO 508 TORRE 1 MELGAR TOLIMA**), citarlo para el día 7 de abril de 2026 a las 9:00 AM
- **LUIS FERNANDO TAUTIVA CARDOZO**, Cédula de Ciudadanía: 14.250.136, en su condición de Secretario de Hacienda Municipal del 01-01-2024 a la fecha (**CARRERA 15 No. 7 A – 59 BARRIO VERSALLES MELGAR TOLIMA**), citarlo para el día 7 de abril de 2026 a las 11:00 AM.

Conforme al artículo 42 de la ley 610 de 2000, durante el proceso de responsabilidad fiscal se le respetará el debido proceso, y tienen derecho a que se le reciba exposición libre y espontánea asistido de un apoderado.

La versión podrá ser rendida **por escrito**, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hecho materias de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materia de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa. Documento que se deberá radicar **dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente Auto**, en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el séptimo piso del Edificio de la Gobernación del Tolima de la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través de correo: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física, el presunto responsable fiscal

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>de la ciudad del colibrí</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

también podrá remitir su versión libre por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado.

ARTÍCULO NOVENO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar, la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal a la Administración Municipal de Melgar Tolima, identificada con el NIT. No. 890701933-4 (**CARRERA 25 No. 5-56 MELGAR TOLIMA**), correo electrónico: contactenos@melgar-tolima.gov.co, remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


JULIO RUÍZ
 Investigador Fiscal